

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: LA PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DESDE
LAS NORMATIVAS DE RETROACTIVIDAD EN EL CASO: UAPO**

Postulante: Lic. Maria Laura Atanacio Rojas

Docente: Mg. Sc. Aymara Morales Herrera

La Paz - Bolivia

2018

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional, a mis hijos que son mi principal motivación y a mi compañero de vida que es mi refugio, mi bastón, la persona con quien comparto los recuerdos más importantes de mi vida

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a mi Padre Celestial quien me da salud y fuerzas para seguir adelante.

A los docentes de este diplomado quienes nos dieron tiempo de su vida para transmitirnos sus conocimientos y así poder sacar adelante este curso.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 Formulación del problema.....	3
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	3
2.1 Objetivo general.....	3
2.2 Objetivos específicos.....	4
3. JUSTIFICACIÓN.....	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 ESTADO DEL ARTE.....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Elementos Procedimentales.....	6
3.1 REFERENCIAS TEÓRICAS CONCEPTUALES.....	8
3.1.1 Prescripción de Obligación Tributaria.....	8
3.1.2 Normativa de retroactividad.....	9
3.1.3 Incumplimiento de deberes formales.....	9
3.1.4 Sanciones por incumplimiento de obligaciones.....	10
3.1.5 Multas por no pago.....	10
3.1.6 Solicitud de Prescripción.....	11
4.1 MARCO CONTEXTUAL.....	11
4.1.1 Computo de los plazos de prescripción tributaria.....	12

4.1.2 Interrupción de la prescripción tributaria	12
5.1 MARCO LEGAL	13
5.1.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	13
5.1.2 Código Tributario Boliviano, Ley 2492	14
5.1.3 Reglamento al Código Tributario Boliviano, DS N° 27310.....	18
5.1.4 Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Ley 291	18
5.1.5 Ley del Presupuesto General del Estado, Ley 317	20
5.1.6 Ley 812, 1 de Julio de 2016.....	20
5.1.7 Resolución Normativa de Directorio N° 10-005-13.....	21
CAPÍTULO III	29
MARCO METODOLÓGICO	29
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO	29
3.2 FASES METODOLÓGICAS.....	29
3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	30
3.4 UNIVERSO O POBLACIÓN DE REFERENCIA	30
3.5 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	30
3.6 DELIMITACIÓN TEMPORAL Tiempo	30
3.7 PRESUPUESTO.....	31
CAPÍTULO IV	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
4.1 CONCLUSIONES.....	32
4.2 RECOMENDACIONES	32
BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXOS	35

RESUMEN

Se plantea la problemática del estudio a través de una lluvia de ideas, en las cuales se menciona que existen tres leyes modificatoria a la ley 2492 Código Tributario, estas son las leyes 812 del 2016, la ley 291 y 317 del 2012, las cuales modifica en tiempo de prescripción de las obligaciones tributarias, leyes que por interpretación por parte de la Administración tributaria establecen tiempos retroactivos.

Se estudia el caso de la Empresa UAPO Sociedad de Responsabilidad Limitada, que según el criterio de la Administración Tributaria y la interpretación a la Ley 812, emite una orden de verificación de declaraciones juradas de formularios 210 y 400 de la gestión 2010. Gestión que según la administración tributaria todavía no prescribió, llegando a tomar medidas coercitivas contra la empresa la más dura el congelamiento de sus cuentas bancarias.

En esta monografía se establecen los procedimientos ante el incumplimiento de deberes formales, como también las sanciones ante estas obligaciones, multas por no pago y la forma de solicitud de la prescripción ante la Administración Tributaria. Tomando siempre en cuenta el marco legal al que debemos regirnos todos los contribuyentes de este país.

PALABRAS CLAVES:

Prescripción Tributaria, Administración Tributaria, Obligación Tributaria.

INTRODUCCIÓN

Esta monografía pretende estudiar el tiempo de cómputo de la prescripción tributaria de acuerdo a la Ley 812 emitida el año 2016, que modifica la Ley 2492 del año 2003 del Código Tributario Boliviano y la forma en la que la administración Tributaria interpreta este mandato.

Se realizara un análisis de los elementos procedimentales que se establecen en el caso de la Empresa UAPO donde está queda afectada con el tiempo de prescripción establecido por la Ley 812 generándole multas y sanciones de hechos realizados en los años 2010.

Debido a que la administración tributaria efectúa en cómputo de los años de prescripción retroactivamente se tomara como referente desde el año 2010 al año presente, se estudiara el caso de la Empresa UAPO, empresa que está afectada con esta determinación de retroactividad, ocasionándole multas y sanciones de los años 2010. Esta empresa ubicada dentro del estado plurinacional de Bolivia, departamento de La Paz ciudad El Alto.

Hasta el día de hoy prevalece lo que la administración tributaria dice y se computa los años de prescripción tributaria de manera retroactiva, siendo que se vulnera la ley, la economía del contribuyente y su buena fe, como también la constitución política del estado.

Este trabajo pretende concientizar tanto al contribuyente como a la administración tributaria sobre la forma correcta de cómputo de la prescripción tributaria.

La monografía contiene la siguiente estructura general:

El capítulo I refiere las bases generales del estudio monográfico, se formula el problema, los objetivos y la justificación en relación a la prescripción de obligaciones tributarias desde las normativas de retroactividad viendo el Caso de la Empresa UAPO

El capítulo II contiene el Marco Teórico y Referencial de la investigación, definiendo los antecedentes del caso de la Empresa UAPO, los elementos procedimentales, las referencias teóricas conceptuales, el marco contextual y legal de la monografía.

El capítulo III estructura la metodología se establece las conclusiones y las recomendaciones, para finalizar el soporte complementario está dado a través de la bibliografía y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de una lluvia de ideas se plantean las principales necesidades que dan lugar a la problemática de estudio:

- Existen tres leyes que norman la prescripción de obligaciones tributarias y en ellos se establecen diferentes tiempos lo que dificulta la comprensión de las normas por parte de los contribuyentes.
- Al existir cuatro leyes, la Ley 812, la ley 291, la ley 317 y por último la Ley 2492 la interpretación de estas leyes por parte del SIN, en ninguno de sus momentos benefician o pretenden ayudar al contribuyente.
- Las leyes 291 y 317 del año 2012 y la ley 812 del año 2016 posteriores a la ley 2492 del código tributario establecen tiempos retroactivos.

1.1 Formulación del problema

¿Qué elementos procedimentales se establecen en el caso de la Empresa UAPO Sociedad de Responsabilidad Limitada para la Prescripción de obligaciones tributarias desde las normativas de retroactividad?

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

2.1 Objetivo general

Analizar los elementos procedimentales que se establecen en el caso de la Empresa UAPO Sociedad de Responsabilidad Limitada para la Prescripción de obligaciones tributarias desde las normativas de retroactividad

2.2 Objetivos específicos

- Describir los procedimientos que se aplicó en la Empresa UAPO Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Conceptualizar los términos relacionados con la prescripción tributaria
- Detallar las modificaciones a la normativa legal que se han establecido a través de los años desde la prescripción tributaria

3. JUSTIFICACIÓN

Bastantes contribuyentes como es el caso de la Empresa UAPO se ven sancionados con penalidades e intereses demasiado altos difíciles de sobrellevar, atentando contra la estabilidad económica de la empresa.

Muchos de los contribuyentes tienen un total desconocimiento de los errores o incumplimientos en los que incurrieron y solo cuando llega la orden de fiscalización se dan por enterado, ya estas sanciones con multas, mantenimiento de valor y otros.

Estamos en la era de la tecnología, como ocurre ahora nuestras declaraciones juradas son on-line, los avisos por parte de la Administración Tributaria llegan por el Portal tributario, etc. sin embargo esto no sucedía años atrás donde se hacía a papel y lápiz teniendo una mayor vulnerabilidad a la manipulación de la información.

Es por esto que los periodos retroactivos calculados por la Administración tributaria interpretando la ley 812 de prescripción de la deuda tributaria me parece irracional vulnerando la economía de las empresas y como también la estabilidad laboral de sus empleados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ESTADO DEL ARTE

En este subcapítulo se abordara los antecedentes, elementos procedimentales referidos al tema de la prescripción tributaria.

2.1.1 Antecedentes

Se detallara la forma en que ocurrieron los hechos en el caso de la Empresa UAPO:

Para poder entender un poco de la empresa diremos primeramente que es una pequeña empresa de agricultores dedicada a vender sus productos en la ciudad de la paz, el alto y Viacha. Por los movimientos de efectivo de sus contratos fueron catalogados como Graco, esta empresa conformada por un grupo de agricultores, durante el tiempo de funcionamiento de la empresa no fueron asesorados debidamente por parte de los contadores externos que tuvieron, ni por la Administración Tributaria.

En el mes de junio del año 2018 se le congelan las cuentas, la Empresa UAPO no sabía la razón, la administración tributaria habría mandado por el buzón tributario la notificación de vista de cargo por Declaraciones Juradas no pagadas o pagadas parcialmente de varios formularios 210 y 400 de los años 2010, pasando después a una resolución determinativa esta que ejecuta medidas coercitivas congelándole las cuentas a través de la ASFI, remite nota por la división de registro de vehículos ante el Organismo Operativo de Transito y prohibición de suscripción de contratos con el estado a ante la Contraloría General del Estado.

A Empresa UAPO se apersona ante la Administración Tributaria con la intención de poder acogerse a un plan de pago y poder así subsanar efectivamente la deuda tributaria que le corresponde, deuda que haciende a Bs900.000.- en ese momento con multas e interese incluidos, sin embargo el personal (notificador) de la Administración Tributaria no puede realizar un plan

de pagos efectivo y hace que demore el proceso, proceso que después pasa a ser una deuda de más de Bs1.200.000., deuda que es imposible afrontar por parte de la Empresa UAPO a pesar de ello se acogieron a un plan de pagos que se refleja en cinco (5) facilidades de pago (FAP).

2.1.2 Elementos Procedimentales

Orden de Fiscalización o Verificación

Toda fiscalización se iniciará con la notificación, orden de Fiscalización o Verificación, en el cual se procederá a la emisión del Informe de actuación, emitiéndose dentro de los 10 días calendario siguiendo la Vista de Cargo. (RND Nro 10-005-13, 2013, pág. 6)

Procedimiento después de la vista de cargo

Una vez emitida y notificada la Vista de Cargo el presunto contraventor presentará, las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información que crea conveniente. El plazo establecido para la presentación de descargos es de 30 días computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación.

El Departamento que tenga a su cargo el análisis y la evaluación de descargos, elaborará el Informe de Conclusiones independientemente de que el sujeto pasivo presente o no descargos. Podrían ocurrir tres casos:

- Si los descargos presentados son, se hará constar todos los elementos en un Informe de Conclusiones. La Resolución Determinativa establecerá este hecho, haciendo constar en detalle las circunstancias e instruirá su notificación por secretaría y posterior remisión de los antecedentes al archivo.
- Si después de evaluados los descargos, se establece la existencia de adeudo tributario y este es pagado en su totalidad, se hará la respectiva verificación del pago los pagos realizados en el Informe de Conclusiones emitido por el Departamento que sea

competente, procediendo a la elaboración del dictamen de Calificación de la Conducta y la emisión de la Resolución Determinativa que declare la extinción de la deuda tributaria y la sanción por la conducta y el archivo de obrados.

- Si después de evaluados los descargos se establece la existencia de tributo omitido no pagado o pagado parcialmente, se elaborará el Informe de Conclusiones emitido por el Departamento que sea competente, hará referencia al hecho con la respectiva verificación del pago o los pagos parciales realizados, procediendo a la elaboración del dictamen de Calificación de la Conducta y la emisión de la Resolución Determinativa. (RND Nro 10-005-13, 2013, pág. 6)

Dictamen de Calificación de conducta

La elaboración del Dictamen de la Calificación de la Conducta, será efectuada de forma previa a la emisión de la Resolución Determinativa por el Departamento que sea competente. El Dictamen dirá si la conducta del contribuyente estableció la Omisión de Pago o la existencia de indicios del Delito de Defraudación Tributaria.

Resolución Determinativa

La Resolución Determinativa será emitida y notificada dentro de los 60 días calendario de vencido el plazo otorgado al contribuyente para la presentación de descargos de conformidad a lo señalado en el Artículo 99 de la Ley N° 2492, estableciendo la deuda tributaria, declarando el pago realizado e imponiendo la sanción por la conducta. Cuando la sanción fuere cancelada junto con el tributo omitido, se hará constar el o los pagos efectuados y si se aplicó el régimen de incentivos previsto en el Artículo 156 de la Ley N° 2492.

Si la Resolución Determinativa emitida por el Departamento de Fiscalización fuese impugnada dentro los plazos otorgados, en el plazo de 24 horas, se remitirá mediante nota los antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para el proceso correspondiente.

Si dentro del plazo para impugnar la Resolución Determinativa en la vía administrativa o jurisdiccional se detecta el pago total de la deuda tributaria, el Departamento de Fiscalización o el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva según corresponda, considerando las previsiones del Artículo 3 de la RND N° 10.-005-13, verificará los pagos efectuados y elaborará el Informe Final declarando pagada la Deuda Tributaria y Auto de Conclusión para su posterior remisión al archivo.

Si la Resolución Determinativa emitida por el Departamento de Fiscalización, no fuera pagada ni impugnada en los plazos establecidos en norma, en el plazo de 24 horas, se remitirá con nota los antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para el inicio de la Ejecución Tributaria en aplicación al Artículo 108 de la Ley N° 2492 y la adopción de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 de la Ley N° 2492.

De igual manera, para las Resoluciones Determinativas emitidas por el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva que no fueran pagadas o impugnadas, procederá la Ejecución Tributaria de las mismas. (RND Nro 10-005-13, 2013, pág. 7)

3.1 REFERENCIAS TEÓRICAS CONCEPTUALES

3.1.1 Prescripción de Obligación Tributaria

Ocurre cuando el Estado, pasado un tiempo determinado por ley, no puede fiscalizar ni determinar deudas o sanciones tributarias.

La denominada prescripción de las acciones recae sobre el "ius persecuendi in iudicio" que se produce como consecuencia de la conjunción de varios hechos jurídicos, o más precisamente, como la consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico ante la concurrencia de un hecho jurídico de naturaleza compleja, cual es el transcurso del tiempo unido a la inercia del titular y a la falta de reconocimiento de la deuda por el deudor, bien entendido que el tiempo por sí mismo, es sólo una medida de duración, de acuerdo con el conocido brocardo "tempus non est modus constituendi vel dissolventi iuris". (González, 1997, pág. 83)

Si prescribe el derecho a cobrar por parte del estado, mas no prescribe la deuda tributaria esta siempre existirá. Entonces se puede entender que la ley da un plazo para el cobro, en este caso a la administración tributaria pero si este no lo hace, entonces no tiene derecho a cobrarlo.

3.1.2 Normativa de retroactividad

Tabla No. 1 Modificación de los años de prescripción

	Art.59 modificaciones
Hasta el 2011	Las acciones de la administración tributaria prescribirán a los 4 años
2012 al 2016	Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018.
2016 a la fecha	Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años

Fuente: Elaboración propia

3.1.3 Incumplimiento de deberes formales

El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; 2) La no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificada en operativos de control tributario; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial. (Ley 2492, 2015, pág. Art 162)

3.1.4 Sanciones por incumplimiento de obligaciones

Se establece sanciones para cada una de las conductas contraventoras, estas conductas que impliquen incumplimientos a deberes formales se clasifican, de acuerdo a las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables y al régimen tributario al que pertenezcan. (RND Nro 10-0033-16, 2016, pág. Art 1)

Tabla No. 2 Multa por no presentación de Declaraciones Juradas

	Importe de la sanción	
	Personas naturales, empresas unipersonales y sucesiones de indivisas	Personas jurídicas
No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normativa vigente	50 UFV	100 UFV

Fuente: (RND Nro 10-0033-16, 2016)

3.1.5 Multas por no pago

Cuando se declara un formulario, es como jurar cuanto se debe al SIN y este solo espera que se le pague.

Cuando se espera unos días para pagar estamos ante el arrepentimiento fiscal. Que quedara extinguida, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria antes del inicio de la ejecución tributaria o hasta el décimo día de notificada la vista de cargo o auto inicial. (Ley 2492, 2015, pág. Art. 157)

Cuando se recibe el auto inicial de sumario contravencional se tiene 20 días para realizar el pago luego de esto se nos emitirá una resolución sancionatoria. Las sanciones pecuniarias establecidas con excepción de los ilícitos de contrabando se reducirán en un ochenta (80%) por ciento antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, en un sesenta (60%) por ciento

después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria y antes de la presentación del recurso a la superintendencia tribunal regional y por ultimo un cuarenta (40%) por ciento después de notificada la resolución de la superintendencia tribunal regional y antes de la presentación del recurso a la superintendencia tributaria nacional. (Ley 2492, 2015, pág. Art. 156)

Para un mejor entendimiento decimos que pasados 10 días se deberá pagar la deuda actualizada más su 20% de multa, luego será 40%, 60% y 100% si no se paga

3.1.6 Solicitud de Prescripción

Se extingue las acciones o facultades de la Administración Tributaria en la determinación del adeudo tributario o por no haber podido cobrarlo por el trascurso del tiempo o por negligencia, a esto es lo llamamos prescripción. Prescribe el tiempo de cobranza más no así la deuda.

Pueden ocurrir dos situaciones cuando el SIN nos cobra una deuda que ya prescribió.

1. Pagar la deuda: El pago voluntario de la obligación prescrita, no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado. Es admisible legalmente que la Administración tributaria pueda percibir pagos de tributos en el que las sanciones para su determinación o ejecución se hayan extinguido. Ocurre por desconocimiento de la norma por parte del contribuyente.
2. No pagar deudas prescritas: La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria. (DS Nro 27310, 2003, pág. Art. 5)

Se presentara una carta memorial para solicitar la prescripción ante el SIN ver Anexo 1

4.1 MARCO CONTEXTUAL

4.1.1 Computo de los plazos de prescripción tributaria

De acuerdo a una circular del SIN N° 12-0176-13 del 12 de junio de 2013 donde se establece por parte de SIN según el Comunicado N° 16-0093-13 la forma correcta del cómputo del tiempo de la prescripción tributaria y viendo que a pesar que se hicieron modificaciones a la Ley 2492 con la Ley 812 y la forma de establecer el tiempo de prescripción continua de la misma forma se elabora el siguiente cuadro:

Tabla No. 3 Prescripción del Impuesto Establecido por el SIN

2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023

Fuente: Elaboración Propia

4.1.2 Interrupción de la prescripción tributaria

La prescripción tributaria deja de existir si se interrumpe y para esto en la ley 812, también se modifica en lo que respecta a las notificaciones en su Artículo 3 donde se incorpora la notificación por medios electrónicos, además de los ya existentes que son: personalmente, por cedula, edicto, por correspondencia postal certificada, tácitamente, masiva, en secretaria.

Entonces se emite la notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa. Luego de la notificación con la vista de cargo y transcurridos 20 días para la presentación de descargos o el

pago correspondiente, se dicta la resolución determinativa dentro del plazo de 30 días, computable a partir del vencimiento del término de prueba. Esto significa el fin de la etapa de determinación y el mismo es un resumen de todo el proceso administrativo para la determinación del adeudo, incluyendo la multa, por la conducta del contribuyente.

5.1 MARCO LEGAL

5.1.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

En el que se mencionan los siguientes artículos que relacionados con la prescripción.

Artículo 9.-

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la des colonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 115.-

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 116.-

I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Artículo 117.-

I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Artículo 119.-

I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Artículo 123.-

La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine en forma expresa a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Artículo 178.-

I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

5.1.2 Código Tributario Boliviano, Ley 2492

Artículo 5.- (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio).

I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.

2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

Artículo 6.- (Principio de Legalidad o Reserva de Ley).

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 59.- (Prescripción).

I. Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.
4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.

II. El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.

Artículo 60.- (Cómputo).

I. Excepto en el numeral 4 del párrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

II. En el supuesto 4 del párrafo I del Artículo anterior, el término se computará desde la notificación con los títulos de ejecución tributaria.

III. En el supuesto del párrafo III del Artículo anterior, el término se computará desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria.

Artículo 61.- (Interrupción).

La prescripción se interrumpe por:

- a) La notificación al sujeto pasivo con la Resolución Determinativa.
- b) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del sujeto pasivo o tercero responsable, o por la solicitud de facilidades de pago.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción.

Artículo 62.- (Suspensión).

El curso de la prescripción se suspende con:

I. La notificación de inicio de fiscalización individualizada en el contribuyente. Esta suspensión se inicia en la fecha de la notificación respectiva y se extiende por seis (6) meses.

II. La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente. La suspensión se inicia con la presentación de la petición o recurso y se extiende hasta la recepción formal del expediente por la Administración Tributaria para la ejecución del respectivo fallo.

Artículo 74.- (Principios, Normas Principales y Supletorias).

Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

1. Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.

2. Los procesos tributarios jurisdiccionales se sujetarán a los principios del Derecho Procesal y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Penal, según corresponda.

Artículo 154.- (Prescripción, Interrupción y Suspensión).

I. La acción administrativa para sancionar contravenciones tributarias prescribe, se suspende e interrumpe en forma similar a la obligación tributaria, esté o no unificado el procedimiento sancionatorio con el determinativo.

II. La acción penal para sancionar delitos tributarios prescribe conforme a normas del Código de Procedimiento Penal.

III. La acción para sancionar delitos tributarios se suspenderá durante la fase de determinación y prejudicialidad tributaria.

IV. La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los dos (2) años.

5.1.3 Reglamento al Código Tributario Boliviano, DS N° 27310

Artículo 5.- (Prescripción)

El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria.

A efectos de la prescripción prevista en los Artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492, los términos se computarán a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago.

5.1.4 Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Ley 291

En las Disposiciones Adicionales:

QUINTA.

Se modifica el Artículo 59 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 59.- (Prescripción).

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

El periodo de prescripción, para cada año establecido en el presente párrafo, será respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

SEXTA.

Se modifican los párrafos I y II del Artículo 60 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 60.- (Cómputo).

I. Excepto en el Numeral 3, del Párrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del periodo de pago respectivo.

II. En el supuesto 3, del Párrafo I, del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.

SÉPTIMA.

Se modifican los párrafos III y IV del Artículo 154 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 154.- (Prescripción, Interrupción y Suspensión).

III. La prescripción de la acción para sancionar delitos tributarios se suspenderá durante la fase de determinación y prejudicialidad tributaria.

IV. La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los cinco (5) años.

OCTAVA.

Se modifica el numeral 8 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 70.- (Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo).

Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

8. En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

5.1.5 Ley del Presupuesto General del Estado, Ley 317

Décima segunda.

Se modifican los párrafos i y ii del artículo 60 de la ley n° 2492 de 2 de agosto de 2003, código tributario boliviano, Modificados por la disposición adicional sexta de la ley N° 291 de 22 de Septiembre de 2012, por el siguiente texto:

Artículo 60.- (Cómputo).

I. Excepto en el numeral 3 del párrafo y del artículo anterior, el Término de la prescripción se computará desde el primer día del Año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del Período de pago respectivo.

II. En el supuesto 3 del párrafo i del artículo anterior, el término Se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en Que se cometió la contravención tributaria.”

5.1.6 Ley 812, 1 de Julio de 2016

Artículo 2.- (modificaciones)

II. Se modifica los párrafos I y II del Artículo 59.- de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

III. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
 2. Determinar la deuda tributaria
 3. Imponer sanciones administrativas
- IV. El termino de prescripción precedente se ampliara en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.

5.1.7 Resolución Normativa de Directorio N° 10-005-13

Artículo 2.- (Alcance).

La presente disposición se aplica a todos los procesos de fiscalización iniciados por el Servicio de Impuestos Nacionales en las siguientes modalidades:

- a) Fiscalización Total.** Es el proceso mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales fiscaliza todos los elementos de la obligación tributaria, abarcando todos los impuestos por los cuales se encuentra alcanzado el sujeto pasivo, de por lo menos una gestión fiscal.
- b) Fiscalización Parcial.** Es el proceso mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales fiscaliza, todos los elementos de la obligación tributaria de determinados impuestos, de uno o más períodos fiscales, por los cuales se encuentra alcanzado el sujeto pasivo.
- c) Verificación Externa.** Es el proceso mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales fiscaliza de forma puntual: elementos, hechos, transacciones económicas y circunstancias que tengan incidencia en la determinación de uno o más impuestos y de uno o más períodos fiscales. Incluye los procesos de fiscalización por devolución impositiva.
- d) Verificación Interna.** Es el proceso mediante el cual el Servicio de Impuestos Nacionales, fiscaliza de forma masiva aspectos puntuales (específicos), elementos, hechos, transacciones económicas y circunstancias que tengan incidencia en la determinación de uno o más impuestos y uno o más períodos fiscales, utilizando sistemas informáticos y bases de datos que almacenan y generan información.

Artículo 3.- (Actos Administrativos de los Departamentos de Fiscalización y Jurídica).

Las actuaciones que realicen las áreas de fiscalización y jurídica dentro del proceso de determinación, se registrarán de acuerdo a los siguientes casos:

Caso 1 (Pago Total o sin Deuda).

En toda Fiscalización Total, Parcial, Verificación Externa e Interna, que no determine adeudo o que determine deuda tributaria y ésta sea pagada totalmente incluida la sanción por la conducta (20% del tributo omitido), antes de la emisión de la Vista de Cargo, el área de Fiscalización elaborará el Informe de Actuación y procederá a la emisión de la Resolución Determinativa que declare extinguida la deuda tributaria o su inexistencia, hasta los 30 días siguientes a la verificación del pago efectuado por el sujeto pasivo.

Caso 2 (Fiscalización Total, Parcial y Verificación Externa).

En Fiscalizaciones totales, parciales y verificaciones externas en las que se establezcan reparos al sujeto pasivo no pagados, pagados parcialmente o subsista el adeudo tributario por la sanción, el Departamento de Fiscalización emitirá el Informe de actuación y la Vista de Cargo, una vez notificado el acto administrativo se remitirá mediante nota, en el plazo de cinco (5) días hábiles todos los antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, priorizando aquellos casos con riesgo de prescripción.

Las actuaciones del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva se iniciarán con la verificación de los antecedentes remitidos por Fiscalización, la recepción y evaluación de los descargos presentados por el contribuyente a la Vista de Cargo, siendo responsables de la emisión del Informe de Conclusiones, Dictamen de Calificación de la Conducta y Resolución Determinativa.

Caso 3 (Verificación Interna).

Las Fiscalizaciones masivas emergentes de la utilización de sistemas informáticos o Verificaciones Internas, serán realizadas en su integridad en el Departamento de Fiscalización independientemente de la existencia o inexistencia de adeudos, así como el pago total o parcial de la deuda tributaria determinada o subsista como adeudo tributario sólo la sanción, siendo esta el

Departamento responsable de la emisión de todas las actuaciones que correspondan: Informe de actuación, emisión y notificación de la Vista de Cargo, evaluación de descargos, emisión del Informe de Conclusiones, emisión del Dictamen de Calificación de la Conducta, la emisión y notificación de la Resolución Determinativa, hasta la Emisión y Notificación del Auto de Conclusión si correspondiera.

Artículo 4 (Orden de Fiscalización o Verificación).

Los procesos de determinación iniciados bajo las modalidades descritas en el Artículo 2 de la presente disposición se iniciarán con la notificación de la orden de Fiscalización o Verificación, por lo cual éste documento contendrá los siguientes elementos mínimos:

- a) Número de Orden de Fiscalización o Verificación.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d) Número de Identificación Tributaria o número de Cédula de Identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
- e) Alcance del proceso de determinación (impuesto, período (s), elementos y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización).
- f) Dirección o Domicilio registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes (cuando se encuentre inscrito).
- g) Identificación del o los funcionarios actuantes.
- h) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO y del Jefe del Departamento de Fiscalización.

Artículo 5 (Actas por contravenciones tributarias vinculadas a procesos de Determinación).

Si en los períodos comprendidos en el proceso de fiscalización o durante su desarrollo, se cometieron contravenciones diferentes a la Omisión de Pago, se elaborará (n) Acta (s) por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación como constancia del hecho por cada contravención, se acumulará (n) a los antecedentes y consolidará (n) en la Vista de Cargo, en virtud a la unificación de procedimientos dispuesta en el Parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 2492. Dichas actas contendrán como mínimo:

- a) Número de Acta por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación.

- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d) Número de Identificación Tributaria o número de Cédula de Identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
- e) Número de Orden de Fiscalización o Verificación.
- f) Acto u omisión que origina la contravención.
- g) Norma específica infringida.
- h) Sanción aplicada, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- i) Nombre y firma de los funcionarios (as) actuantes.

En la parte inferior del Acta por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación, señalará que el plazo y lugar de presentación de descargos por estos conceptos, serán establecidos en la Vista de Cargo, conforme señala el Artículo 98 de la Ley N° 2492.

Artículo 6 (Vista de Cargo).

- I. De conformidad con el Artículo 96 de la Ley N° 2492 y Artículo 18 del Decreto Supremo N° 27310, este documento deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Número de Vista de Cargo.
 - b) Lugar y fecha de emisión.
 - c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
 - d) Número de Identificación Tributaria o número de Cédula de Identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
 - e) Número de Orden de Fiscalización o Verificación.
 - f) Alcance del proceso de determinación (impuesto, período, elementos y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización).
 - g) Justificación del tipo de Determinación (Base Cierta y/o Base Presunta) usada.
 - h) Hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten las observaciones detectadas en el proceso de fiscalización y la normativa contravenida que corresponde a cada observación.
 - i) Base Imponible expresada en bolivianos.

- j) Calificación preliminar por la conducta, atribuida al sujeto pasivo y/o representante legal, que refieren indicios sobre la comisión de una contravención (Omisión de Pago). Por el contrario, si los indicios acusarán la comisión del delito de defraudación tributaria, se dejará constancia únicamente de los actos u omisiones que la configurarían para el proceso correspondiente.
- k) Liquidación previa del adeudo tributario conforme los Sistemas Informáticos Desarrollados por la Administración Tributaria a la fecha de emisión, por impuesto, período y/o gestión fiscal, consignando lo siguiente:
- Monto del tributo omitido en bolivianos y su reexpresión en UFV.
 - Intereses expresados en UFV.
 - Multa (s) emergente (s) de Acta (s) por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación.
 - Pagos a cuenta (si hubieren, además del saldo pendiente de pago).
 - Importe de la sanción por la conducta.
 - Total Adeudo Tributario en UFV y su reexpresión en bolivianos, aclarando que este monto deberá ser actualizado al día de pago.
 - Tasa de interés y UFV a la fecha de vencimiento del tributo omitido y a la fecha de liquidación, para fines de información.
- l) Plazo y lugar para presentar descargos, respecto a la liquidación previa del adeudo tributario.
- m) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO y del Jefe del Departamento de Fiscalización.

II. Cuando las observaciones establecidas en el proceso de fiscalización, abarque simultáneamente la determinación de la base imponible sobre base cierta y sobre base presunta, se deberá aclarar este hecho, detallando las circunstancias para cada tipo de determinación de acuerdo a lo establecido en la “Reglamentación de los Medios para la Determinación de la Base Presunta” y la exposición de la liquidación preliminar por separado.

III. Para el cálculo de la sanción por la calificación de la conducta, deberá aplicarse lo señalado en el Artículo 156 de la Ley N° 2492, referente a la reducción de sanciones, en los casos que corresponda.

Artículo 7 (Resolución Determinativa).

- I. La Resolución Determinativa deberá contener como requisitos mínimo lo siguiente:
- a) Número de Resolución Determinativa.
 - b) Lugar y fecha de emisión.
 - c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
 - d) Número de Identificación Tributaria o número de Cédula de Identidad, este último en el caso de no encontrarse inscrito en el padrón de contribuyentes.
 - e) Número de Orden de Fiscalización o Verificación.
 - f) Número de la Vista de Cargo, fecha de emisión y notificación.
 - g) Base imponible expresada en bolivianos.
 - h) Base cierta y/o presunta de la Determinación.
 - i) Alcance del proceso de determinación (impuesto, período, elemento y/o hechos que abarcan la Orden de Fiscalización o verificación).
 - j) Liquidación del adeudo tributario a la fecha de emisión por impuesto, periodo y/o gestión fiscal conforme los Sistemas Informáticos Desarrollados por la Administración Tributaria, consignando lo siguiente:
 - Monto del tributo omitido en bolivianos y su reexpresión en UFV.
 - Intereses expresados en UFV.
 - Multa (s) emergente (s) de Acta (s) por Contravenciones Tributarias Vinculadas al Procedimiento de Determinación.
 - Pagos a cuenta (si hubieren, además del saldo pendiente de pago).
 - Importe de la sanción por la conducta.
 - Total Adeudo Tributario en UFV y su reexpresión en bolivianos, aclarando que este monto deberá ser actualizado al día de pago.
 - Tasa de interés y UFV a la fecha de vencimiento del tributo omitido y a la fecha de liquidación, para fines de información.
 - k) Hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten cada observación determinada y la norma específica infringida (fundamentos de hecho y de derecho) que respalden las observaciones que dieron origen al monto de la deuda tributaria.
 - l) Consignar la Calificación de la conducta y aplicación de la sanción correspondiente, señalando la disposición que la define como tal y establece la sanción pecuniaria.

- m) Relación de las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información presentadas por el sujeto pasivo y la valoración realizada por la Administración Tributaria.
- n) Plazos y recursos que tiene el sujeto pasivo para impugnar la Resolución Determinativa y el anuncio de medidas coactivas que adoptará la Administración Tributaria vencido dicho plazo.
- o) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO y del Jefe del Departamento de Fiscalización o del Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, cuando corresponda.

En caso de haberse configurado indicios de delito de defraudación en contra del sujeto pasivo y/o del representante legal, se instruirá inmediatamente la remisión de antecedentes al Ministerio Público en aplicación de los Artículos 182 y siguientes de la Ley N° 2492.

- II. Cuando las observaciones establecidas en el proceso de fiscalización, abarque simultáneamente la determinación de la base imponible sobre base cierta y sobre base presunta, se deberá aclarar este hecho, detallando las circunstancias para cada tipo de determinación y la exposición de la liquidación preliminar por separado.
- III. Para el cálculo de la sanción por la calificación de la conducta, deberá aplicarse lo señalado en el Artículo 156° de la Ley N° 2492, referente a la reducción de sanciones, en los casos que corresponda.

Artículo 8 (Resolución Administrativa en verificaciones de Devolución Impositiva).

La Resolución Administrativa como mínimo contendrá:

- a) Número de la Resolución Administrativa.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d) Número de Identificación Tributaria.
- e) Número de Orden de Verificación.
- f) Alcance del proceso de verificación previa o posterior (contendrá los hechos, elementos e impuestos de los períodos y/o gestiones sujetos a verificación).
- g) Monto sujeto a devolución en bolivianos conforme a normativa y procedimiento vigente.

- h) Monto no sujeto a devolución en bolivianos si hubiere.
- i) Las observaciones que dieron origen al monto no sujeto a devolución, deben ser fundamentados y expresados en forma concreta.
- j) Plazos y recursos que franquean las Leyes para la impugnación.
- k) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO y del Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

Método Descriptivo

Aplicamos un método descriptivo ya que describimos situaciones y sucesos acaecidos en el caso de la Empresa UAPO, se recogió información de manera independiente sobre la forma en que la Empresa UAPO afronto el tema ejecución tributaria a pesar de que en estas gestiones la verificación por parte del SIN estuvieran ya prescritas. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 92)

3.2 FASES METODOLÓGICAS

Se pasaron por diferentes fases para llegar a la elaboración de esta monografía:

Primera fase: Determinación de la necesidad y formulación de la problemática de nuestro estudio sobre la prescripción de obligaciones tributarias desde las normativas de retroactividad.

Segunda fase: Elaboración de las bases generales de la monografía. Problema, objetivos y justificación del tema relacionado con la prescripción tributaria en el caso de la Empresa UAPO.

Tercera fase: Descripción del objeto. Estado del Arte. Antecedentes y análisis teórico procedimental referido a nuestro tema de estudio sobre la prescripción de obligaciones tributarias.

Cuarta fase: Descripción contextual y referencias legales de nuestro estudio sobre la prescripción tributaria.

Quinta fase: Diseño de instrumentos que se implementaran en nuestro estudio para la realización de esta monografía.

Sexta fase: Proyecciones investigativas

3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizaron la siguiente técnica de investigación:

Guías de entrevista

Se entrevistó a la Empresa UAPO, fue una entrevista abierta, no estructurada donde nos relataron todo su proceso de fiscalización de años ya prescritos por parte de la administración tributaria.

Documental

Se obtuvo información escrita, de las leyes, decretos y resoluciones que sustenten nuestro tema de estudio.

3.4 UNIVERSO O POBLACIÓN DE REFERENCIA

Se aplica a todo los contribuyentes inscritos en el sistema tributario

3.5 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Este estudio se aplica al territorio plurinacional de Bolivia, departamento de la Paz.

3.6 DELIMITACIÓN TEMPORAL Tiempo

Como las ejecuciones tributarias son del año 2010 empezaremos de este hasta el segundo semestre del año 2018.

3.7 PRESUPUESTO

El presupuesto destinado para la elaboración de esta monografía es la siguiente:

Presupuesto de la Monografía

(Expresado en Bolivianos)

Detalle	Costo
Hojas	12.00
Impresión	48.00
Empastado	300.00
CD y quemada	10.00
Impresión tapa CD	20.00
Otros	30.00
Total	420.00

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

La administración tributaria aplica la prescripción establecida en la ley 812 del 2016 retroactivamente, en el caso de la Empresa UAPO se acogió a el pago voluntario de la deuda por ejecución tributaria, primero por desconocimiento de la norma y después de haberse enterado de que podían solicitar la prescripción tributaria, decidieron seguir con el plan de pagos ya ejecutado ante la administración tributaria por el hecho que la administración tributaria toma retroactivamente el computo de los años de prescripción y sería un gasto adicional para la empresa iniciar un proceso impugnando la ejecución tributaria. Gasto que sobrepasaría a la empresa y a su apenas estabilidad económica.

4.2 RECOMENDACIONES

La administración tributaria debería dar cumplimiento a lo que dicen las normas cuando se refiere en la CPE que ninguna ley deberá ser con carácter retroactivo, en este caso con la ley 812 del 2016 donde se establece el plazo de prescripción de 8 años esta debería interpretarse del 2016 para adelante y no así como lo interpreta ahora.

Se debería tener una mejor atención por parte de los funcionarios del SIN tanto en relaciones públicas como también en sus conocimientos en materia tributaria, para poder dar una atención adecuada al contribuyente.

Las empresas cualesquiera que sea su actividad deberían poder contar con un profesional adecuado que lleve sus movimientos contables, como también sus declaraciones ante impuestos para así en un futuro no tener percances por fiscalizaciones tributarias por parte de la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (7 de Febrero de 2009). La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bogantes, A., Cascante, R., Fonseca, G., Rodriguez, G., & Segura, K. (2017). Elementos conceptuales y procedimentales para la intervencion orientadora en la comunidad. Actualidades Investigativas.
- DS Nro 27310. (2 de Agosto de 2003). La paz, Republica de Bolivia.
- González, D. (1997). Estudio Comparado del Impuesto sobre la renta de los Paises Miembros del CIAT. Panama: Damaris Bolaños.
- Hernandez Sampieri, R., Fernadez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodologia de la investigacion (Sexta ed.). Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Ley 2492,Codigo Tributario Actualizado. (2 de Agosto de 2015). Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley 291, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (22 de Septiembre de 2012). Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley 317, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (11 de Diciembre de 2012). Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley 812. (2 de Agosto de 2016). Bolivia: Estado Plurinacional de Bolivia.
- Reynaga Burgos, G. (2002). Manual de derecho financiero y tributario boliviano. Impresa Gráfica Druck.

RND Nro 10-0033-16. (25 de Noviembre de 2016). Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

RND Nro 10-005-13. (01 de Marzo de 2013). Reglamento a la Aplicación Operativa del Procedimiento de Determinación. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

ANEXOS

Anexo No. 1 Carta memorial para solicitud de prescripción

Lugar y Fecha

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES

Regional ____

Asunto: Solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria

De nuestra mayor consideración:

La empresa _____ con NIT N° _____ y domicilio fiscal en _____, debidamente representado por _____; con el debido respeto nos presentamos y atentamente decimos:

De conformidad con el Artículo 5 del DS 27310 de fecha 9 de enero de 2004, **SOLICITAMOS QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA** contenida en las siguientes notificaciones:

La Administración Tributaria en su oportunidad nos notificó los documentos antes referidos, habiéndose a la fecha cumplido el plazo de prescripción según detallamos a continuación:

En efecto, las deudas tributarias corresponden a _____ de periodos del ejercicio _____.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 59 del Código Tributario establece los periodos de prescripción. En ese contexto, nosotros hemos presentado la declaración tributaria respectiva,

razón por la cual el plazo de prescripción de la acción del SIN para efectuar el cobro es de _____ años contados desde el 1° de Enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinadas por el deudor tributario.

Adicionalmente, debemos mencionar que tampoco se ha verificado ninguno de los supuestos de interrupción o suspensión de la prescripción, los mismos que están contenidos en el artículo 109 del Código Tributario, situación que confirmaría el cumplimiento del plazo de prescripción exigido por la Ley.

Por lo tanto, al amparo de las normas anteriormente citadas, así como del artículo 59 del Código Tributario y del art. 5 del DS 27310, SOLICITAMOS que el SIN DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS identificadas en la parte introductoria del presente escrito.

OTRO SÍ DECIMOS: Que adjuntamos lo siguiente:

1. Copia simple de las notificaciones emitidas por el SIN.
 2. Copia simple del estado de adeudos emitidos por el SIN.
- Organizados lógicamente y secuencialmente en relación con los capítulos
 - Deben servir como respaldo a la investigación desarrollada